

RAD. 110013103004202000086
DECIDE EXCEPCIONES PREVIAS

En caso similar la Corte Suprema de Justicia, se pronunció sobre la procedencia de las dos acciones en un mismo proceso así:

"8. Conclusiones:

Las explicaciones anteriores permiten arribar a las siguientes conclusiones:

i) *La acumulación de pretensiones procesales es un asunto distinto a la prohibición de escoger el tipo de acción sustancial que rige la controversia. Nada impide que varios actores acumulen en un mismo proceso pretensiones contractuales y extracontractuales, o que un demandante acumule una pretensión contractual hereditaria (derivada de su causante) y una pretensión personal extracontractual. Pero en el plano sustancial está prohibido decidir una controversia que se enmarca en un determinado tipo de acción con los presupuestos normativos de una relación jurídica distinta".¹*

De lo anterior, se concluye que la indebida acumulación de pretensiones en la forma como se sustentó es improcedente y así se declarara en la parte resolutive.

Es por lo que este Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D. C. **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** no probada la excepción de inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones.

2. **Condenar en costas al excepcionante para lo cual se fija como agencias en derecho la suma de \$400.000**

Liquidense

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 88

Hoy 13 OCT 2022

El Sr.

RUTH MARGARITA MIRANDA P.

¹ Corte Suprema de Justicia – Sala Civil- M.P. Ariel Salazar Ramírez, rad. 18001-31-03-001-2010-00053-0



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia Secretarial:

Por un *lapsus calami* no se des anotó ni publicó la anterior providencia en el estado N° 088 del 13 de octubre del año en curso. A fin de subsanar el yerro advertido, se notifica en el Estado N° 107 del día de hoy 05 de diciembre de 2022.

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria (2)

SSUS TDO E F